DICTAMEN N° 178

REF: E2-2020-5447-A S/ DE JESUS, ALIMIRON, ROBLEDO Y TORRES SOLICITAN PAGO DE HABER Y BONIF. ESPECIAL.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN.
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. NOELIA DINA CANTERO

COPIA DIGITAL

Se solicita intervención y opinión de esta Asesoría General de Gobierno sobre los reclamos administrativos presentados por los agentes De Jesús, Santiago Roberto D.N.I. Nº 34.567.704 (fs.1); Almirón, Mauro Daniel D.N.I. Nº 33.724.317 (Fs.8); Robledo, Walter Gabriel D.N.I Nº 36.406.830 (fs.14) y Torres, Fabián Mariano D.N.I Nº 36.515.039 (fs.20).

Advirtiendo que en el presente trámite convergen situaciones que ameritan estándar de diverso abordaje y tratamiento resulta conveniente identificar las cuestiones que en el mismo subyacen para luego sugerir el temperamento que corresponda adoptar.

En este sentido advierto en primer lugar la solicitud del agente De Jesús (fs. 1) referente al pago del haber adeudado -correspondiente al período de diciembre 2019-; por otra parte observo los reclamos presentados por los agentes dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, Sres. Almirón (Fs.8), Robledo (fs.14) y Torres (fs.20) quienes solicitan el reconocimiento y pago de la Bonificación Especial, creada específicamente para el personal de dicha jurisdicción.

De las constancias agregadas en la presente actuación, se tiene por acreditada la oportuna intervención de la Dirección General de Recursos Humanos en fecha 15/12/2020 (fs.58), informando sobre la situación laboral de cada uno de los agentes reclamantes con sus respectivas observaciones, pronunciándose de éste modo por la viabilidad del reclamo del agente De Jesús, agregando además que la efectivización de dicho pago queda supeditado a las autoridades superiores.

En cuanto al reclamo de los demás agentes Almirón (Fs.8), Robledo (fs.14) y Torres (fs.20) señala que no les corresponde la percepción de la bonificación pretendida –"Bonificación Especial"- atento que dichos agentes perciben la "Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales", resultando en consecuencia incompatible de conformidad a lo previsto en el Art. 3º de la Ley 2418-A.

Asimismo, el departamento legal de la subsecretaría legal y técnica, mediante dictamen de fecha 26/02/2021 (fs.60), se ha expedido de manera concordante con el criterio esgrimido por la Dirección General de Recursos Humanos al pronunciarse por la viabilidad del reclamo efectuado por el Sr. De Jesús, en razón del carácter alimentario del salario, agregando que el mismo no puede ser retenido sin razón que lo justifique evitando así un posible perjuicio al erario público en caso de futuros reclamos judiciales. En lo sucesivo del dictamen de mención, el departamento legal se

expide por la inviabilidad del reclamo de los agentes Almirón, Robledo y Torres sustentando tal decisión en la incompatibilidad determinada por el régimen que regula el instituto de la pretendida bonificación.

Ahora bien, centrado en lo que constituye materia de consulta y atento los términos en que fuera planteado precedentemente la situación del agente Santiago De Jesús, en opinión del suscripto corresponde se adopten de manera urgente los recaudos necesarios a fin de que se efectivice el pago del haber adeudado correspondiente al mes de diciembre de 2019, conforme a las constancias agregadas en autos de fs. 3/5, de los que surgen todos los instrumentos que acreditan y certifican la legitimación del reclamante (decreto de nombramiento y la debida certificación de servicios prestados por el agente en la Dirección de Fauna y Áreas Naturales Protegidas del Ministerio de Producción) lo que me permiten reconocer la viabilidad de dicho reclamo.

Por otra parte, en relación a la solicitud de los agentes Almirón, Robledo y Torres, relacionado al pago de la Bonificación Especial regulado por Ley Nº 2418-A, me permito reseñar algunos aspectos que deberán ser considerados para un adecuado resguardo de la legalidad y legitimidad del reclamo intentado.

La normativa mencionada precedentemente establece –en primer lugar- una casuística objetiva que determina la procedencia y el reconocimiento de la bonificación para los agentes que cumplan efectivamente sus funciones en la Secretaría General de la Gobernación. Seguidamente, el artículo 3º del mismo texto normativo dispone expresamente que, la Bonificación Especial será incompatible con la percepción de la bonificación por Servicios Administrativos Adicionales creada por el decreto del Poder Ejecutivo 1708/13 (t.v.) y sus modificatorios.

En mérito a lo expuesto y por aplicación de la normativa vigente resulta inviable el reconocimiento del beneficio pretendido por los agentes Almirón (Fs.8), Robledo (fs.14) y Torres (fs.20), la cual les veda la posibilidad de percibir simultáneamente ambos conceptos bonificables.

Por último cabe resaltar que cuando el texto de la ley es claro y expreso no cabe prescindir de sus términos, correspondiendo aplicarla estrictamente, pues no resulta admisible la pretensión de hacer decir a la ley lo que la ley no dice o dejar de cumplir lo que inequívocamente ordena (conf. Dict. 210:19; 251:27; 255:290; 257:183).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

12-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL